

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



Resolución Ejecutiva N° 059 -2017-ITP/DE

Callao, **20 ABR. 2017**

VISTOS:

La Carta N° 001-2017-ITP-CO-EAGC/JS, del Supervisor Arq. Enrique Aníbal Gutiérrez; los Memorandos N° 536 y 544-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 4931-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 214-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa R&S Asociados S.R.L. suscribieron, el 13 de octubre de 2015, el Contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", por el monto de S/ 3'397,472.25 (Tres Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos y 25/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de 105 días calendario;

Que, cumplidas todas las condiciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución de obra inició el 29 de octubre de 2015, en consecuencia, fijándose como fecha de término de la misma, el 10 de febrero de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 018 y 026-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02, declarándose procedente treinta (30) días calendario, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la Obra, del 10 de febrero al 11 de marzo de 2016;



Que, otorgada la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-ITP, el 23 de diciembre de 2015, el ITP y el Arq. Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra, por la suma de S/ 116,301.75 (Ciento Dieciséis Mil Trescientos Uno y 75/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, distribuidos en: i) ciento cinco (105) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 064-2015-ITP/SG, la Entidad comunica al Supervisor que el 24 de diciembre de 2015, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 06 de abril de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 06 de mayo de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias dispone que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; concordante con lo estipulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 040-2015-ITP/SG/OGA-ABAST; corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación de consultoría de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 130-2016-ITP/DE, notificada notarialmente el 12 de julio de 2016, mediante Carta N° 299-2016-ITP/SG, el ITP resolvió, en forma total, el Contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST; por causal prevista en el numeral 2) del artículo 168 del Reglamento, al haber acumulado el Contratista, el 29 de marzo de 2016, el monto máximo por penalidad por mora;

Que, mediante Carta N° 354-2016-ITP/DO, recibida el 13 de diciembre de 2016, el ITP comunica al Supervisor la conformidad del informe final y de pre liquidación de obra, presentados mediante Cartas N° 062 y 063-2016-ITP-CO-EAGC/JS, documento que constituye la última prestación del Supervisor;

Que, mediante Carta N° 001-2017-ITP-CO-EAGC/JS, recibida el 18 de enero de 2017, el Supervisor solicita la emisión de la liquidación de su contrato, para cuyo efecto adjunta cuadros de pagos efectuados y los pagos pendientes por reajustes y otros que coadyuven al procedimiento de liquidación;

Que, mediante Memorandos N° 536 y 544-2017-ITP/DO, de fechas 10 y 14 de marzo de 2017, sustentado en los Informes N° 14 y 16-2017-ITP/DO-JAU, la Dirección de Operaciones opina aprobar la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo los siguientes montos: i) monto de inversión S/ 120,176.21 (Ciento Veinte Mil Ciento Setenta Seis y 21/100 Soles) incluido IGV, ii) saldo a favor del Supervisor por S/ 26,310.21 (Veintiséis Mil Trescientos Diez y 21/100 Soles) incluido IGV, por concepto de extensión de servicios de supervisión de obra, iii) saldo en contra del Supervisor por S/ 25,883.78 (Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres y 78/100 Soles) incluido IGV, por concepto de penalidades, costo de elaboración de liquidación y otros, iv) monto a pagar al Supervisor por S/ 426.94 (Cuatrocientos Veintiséis y 94/100 Soles) incluido IGV; en mérito a lo siguiente:



- a) La Carta N° 001-2017-ITP-CO-EAGC/JS adjunta solo dos cuadros de los montos pagados y no se pronuncia por monto alguno (monto de inversión y saldo a favor o contra del Supervisor), lo que evidencia que no cumple con la formalidad de una liquidación; máxime que la carta en mención, fue presentada extemporáneamente, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 179 del Reglamento, la cual tenía como presentación máxima el 03 de enero de 2017; razón por la cual el ITP ha procedido a su elaboración, cuyo costo asciende a S/ 8,487.75 (Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 75/100 Soles) incluido IGV, con cargo a ser deducido en la liquidación materia de la presente Resolución.
- b) Considerando el período de la ejecución de la obra (29/10/15 al 11/03/16), el período de la supervisión de la ejecución de la obra (24/12/15 al 06/04/16) y el período de supervisión hasta el término del plazo de ejecución de obra (24/12/15 al 11/03/16), se tiene que el Supervisor realizó una prestación efectiva de 79 días calendario, por lo que se reducirá 26 días calendario (12/03/16 al 07/04/16), monto que asciende a S/ 23,924.93 (Veintitrés Mil Novecientos Veinticuatro y 93/100 Soles) incluido IGV.
- c) El Contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, fue resuelto el 12 de julio de 2016 (fecha de notificación de la Resolución Ejecutiva N° 130-2016-ITP/DE) por causas atribuibles al Contratista, lo que genera una extensión del servicio de supervisión de obra (12 de marzo al 12 de julio de 2016), monto que asciende a S/ 26,310.69 (Veintiséis Mil Trescientos Diez y 69/100 Soles) incluido IGV, que la Entidad asumirá conforme al artículo 192 del Reglamento, con cargo a ser deducido en la liquidación del Contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.
- d) El Supervisor incurrió en supuesto de aplicación de otras penalidades (cambio en el equipo de supervisión no sustentado, no presentación de informes semanales en el mes de marzo de 2016, así como atrasos en la presentación de informe de compatibilidad, informe final e informe final de liquidación) por el monto de S/ 3,767.98 (Tres Mil Setecientos Sesenta y Siete y 98/100 Soles), que ha sido amortizado en razón de S/ 3,489.06 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve y 06/100 Soles) quedando pendiente de cobro el monto de S/ 278.92 (Doscientos Setenta y Ocho y 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 4931-2017-ITP/OA, de fecha 04 de abril de 2017, sustentado en el Informe N° 321-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina viable aprobar la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, por el saldo a favor del Supervisor por el monto de S/ 26,310.21 (Veintiséis Mil Trescientos Diez y 21/100 Soles) incluido IGV y aplicarle una penalidad por S/ 25,883.78 (Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres y 78/100 Soles) incluido IGV, debiendo el ITP pagar el importe de S/ 426.94 (Cuatrocientos Veintiséis y 94/100 Soles) incluido IGV;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo 179 del Reglamento prevé que: "Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida";



Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en los Informes Técnicos N° 014 y 016-2017-ITP/DO-JAU, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Informe N° 214-2017-ITP/OAJ, de fecha 17 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: a) la Carta N° 001-2017-ITP-CO-EAGC/JS del Supervisor no reúne las formalidades de una liquidación, por cuanto no determina el monto de inversión del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y saldo a favor o contra del Supervisor, por lo que no activa el procedimiento de liquidación previsto en el artículo 179 del Reglamento; b) resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación presentada por la Dirección de Operaciones y ratificada por la Oficina de Administración, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento; c) del presente expediente se advierte que el Supervisor y el ITP no han cumplido con elaborar y/o notificar la liquidación del contrato de consultoría de obra en el plazo reglamentario que les correspondía, por lo que ante dicha indefinición corresponde a cualquiera de las partes intervinientes activar el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, conforme al artículo 179 del Reglamento; c) ante la situación descrita, en los numerales precedentes, recomienda que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, por haberse incumplido los plazos establecidos en el artículo 179 del Reglamento;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Supervisión de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", conforme a los montos determinados por la Dirección de Operaciones y ratificados por la Oficina de Administración;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Supervisión de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", estableciendo: i) monto de inversión S/ 120,176.21 (Ciento Veinte Mil Ciento Setenta Seis y 21/100 Soles) incluido IGV, ii) saldo a favor del Supervisor por 26,310.21 (Veintiséis Mil Trescientos Diez y 21/100 Soles) incluido IGV, por concepto de extensión de servicios de supervisión de obra, iii) saldo en contra del Supervisor por S/ 25,883.78 (Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres y 78/100 Soles) incluido IGV, por concepto de penalidades, costo de elaboración de liquidación y otros, iv) monto a pagar al Supervisor por S/ 426.94 (Cuatrocientos Veintiséis y 94/100 Soles) incluido IGV; según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración proceda a realizar el pago respectivo, una vez consentida la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor Arquitecto Enrique Anibal Gutiérrez Cárdenas, remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de presuntas responsabilidades por haberse incumplido los plazos establecidos en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°059-2017-ITP/DE

LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE CONTRATO DE OBRA

OBRA : SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y CACAO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL EN EL VRAEM"
 ENTIDAD : INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)
 CONTRATO : N° 040-2015-ITP/SG/OGA-ABAST
 SUPERVISOR DE OBRA : Arq. ENRIQUE ANIBAL GUTIERREZ CARDENAS
 INICIO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA : 24/12/15
 PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL : 135 días calendario
 TÉRMINO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO : 07/05/16

B.1 ECONÓMICO

1. AUTORIZADO

	S/	S/
CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)	98,560.81	
REINTEGROS DEL CONTRATO	1,261.61	
REDUCCION DEL SERVICIO	-20,275.37	
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO		
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS	0.00	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION	0.00	
I.G.V. (18%)	14,318.47	

2. PAGADO

CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)		94,053.31
REINTEGRO DEL CONTRATO		0.00
DEDUCTIVO DEL SERVICIO		0.00
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO (CON IGV)		0.00
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS		0.00
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION		
I.G.V. (18%)		16,929.59
	S/ 93,865.52	S/ 110,982.90

SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA (INC. IGV) (A) S/ 17,117.38

B.2 DEL ADELANTO DIRECTO

2.1 OTORGADO	0.00	
2.2 AMORTIZADO		0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 0.00

B.3 PENALIDADES

MONTO CON REAJUSTE (INC. IGV)	S/ 3,767.98	
AMORTIZADO		S/ 3,489.06
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 278.92



B.4 POR ELABORACION DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD		
SEGÚN CÁLCULO		S/ 8,487.45
AMORTIZADO		S/ 0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 8,487.45
SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA (INC. IGV)	(B)	S/ 8,766.36
SALDO TOTAL EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA (INC. IGV)	(A+B)	S/ 25,883.75
B.5 MAYORES HONORARIOS QUE ASUME LA ENTIDAD		
SEGÚN CÁLCULO		S/ 26,310.69
AMORTIZADO		S/ 0.00
SALDO POR PAGAR		S/ 26,310.69
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA (INC. IGV)		S/ 26,310.69
SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA (INC. IGV)		S/ 426.94



RESUMEN DE LIQUIDACIÓN				
ITEM	DESCRIPCIÓN	AUTORIZADO S/	PAGADO S/	SALDO S/
B.1	AUTORIZACIÓN/PAGADO	93,865.52	110,982.90	-17,117.38
B.2	DE LOS ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTÍA	0.00	0.00	0.00
B.3	DE MULTAS Y PENALIDADES	3,767.98	3,489.06	278.92
B.4	OTROS	8,487.45	0.00	8,487.45
SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR			S/	25,883.75
MAYOR HONORARIO A FAVOR DEL CONSULTOR			S/	26,310.69
MONTO POR PAGAR AL CONSULTOR			S/	426.94